



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1064**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco De Occidente S.A.
Demandado : Juan Carlos Jaramillo Valencia
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00191**-00

La Unión Valle, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, en consecuencia, se procederá como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra Juan Carlos Jaramillo Valencia, identificado con cédula de ciudadanía. 16.535.337, y a favor de Banco De Occidente S.A, identificado con NIT. 890300279-4, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de dos millones cuatrocientos veintidós mil ochenta y ocho pesos con treinta y seis centavos m/cte (**\$2.422.088,36**), por concepto de capital representado en pagare sin número presentado para su cobro judicial que respalda las obligaciones No. 5406251817306002 y No. 4899251949079037.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral **1)**, cobrados desde el 3 de mayo de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
3. Por la suma de sesenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos pesos con noventa y siete centavos m/cte (**\$64.445.300,97**), por concepto de capital representado en pagare sin número presentado para su cobro judicial que respalda las obligaciones No. 9320002098, No. 9330001372, No. 9330003873 y No. 9330006074
4. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral **3)**, cobrados desde el 19 de octubre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
5. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y /o artículo 8 ley 2213 de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias al abogado Juan Carlos Zapata González, identificado con la Cedula de Ciudadanía. No 9.872.485



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

tarjeta profesional No 158.462 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe dentro del presente asunto conforme al poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5437fd4f2662654b03fcc1f592adad5d3cbb90c7e94ff909a3bf650c6454c89e**

Documento generado en 09/05/2023 03:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1065
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco De Occidente S.A.
Demandado : Juan Carlos Jaramillo Valencia
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00191-00

La Unión Valle, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de embargo de la suma de dinero depositada en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título se encuentren depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Juan Carlos Jaramillo Valencia identificado con cédula de ciudadanía. 16.535.337 en las siguientes entidades financieras **Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Bbva, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social (Bcsc), Banco Itau, Banco Av Villas, Banco Agrario De Colombia, Bancoomeva, Banco Pichincha Banco Finandina, Bancamía, Banco Falabella, Banco Gnb Sudameris, Banco W, Coltefinanciera** Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de ciento veinte millones \$120.000.000.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado Comercializadora De Frutas Jara, identificado con matrícula mercantil N° 67672 de la Cámara de Comercio de Cartago – Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad del demandado Juan Carlos Jaramillo Valencia identificado con cédula de ciudadanía. 16.535.337. como unidad de explotación económica junto con toda la maquinaria y todos los bienes que la componen, tales como computadores, vitrinas, herramientas y demás bienes señalados el día de la diligencia, como también el dinero existente en el momento de la misma.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d4e3c1951bf76320f2e4675d21259746bf78a13419f6571aad332ed164e3b2**

Documento generado en 09/05/2023 03:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>